



Honorable Legislatura
De la Provincia del Chubut

B. Mitre 550- (9103) Rawson-Chubut

PROGRAMA NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DEL CÁNCER, Y CREACIÓN DE UN REGISTRO DE TUMORES.

VISTO:

El requerimiento de la dirección del **HOSPITAL ONCOLÓGICO ANGEL ROFFO**, Dra. BERTA ROTH, en el marco de las Jornadas organizadas por la CONEA y la OIEA sobre Desarrollo de Recursos Humanos y Radioterapias, y

CONSIDERANDO:

Que en los últimos tiempos se han incrementado las cifras de personas que padecen de cáncer a nivel mundial.

Que tales datos son aún más alarmantes en la República Argentina, siendo la segunda causa de muerte de sus habitantes.

Que entre las causas del cáncer, se señalan razones físicas, ambientales, biológicas y químicas.

Que muchas de las muertes ocasionadas por esta enfermedad se deben a que recién consultan en etapa de enfermedad y no en situaciones iniciales o precursoras y luego es tratada una vez que se haya avanzado.

Que en la República Argentina no existe una política de Estado referido a esta problemática que trate especialmente los diversos sistemas de prevención y control como por ejemplo en la mujer, el programa nacional de detección precoz de cáncer ginecológico.

Que en el marco de las Jornadas sobre Desarrollo de Recursos Humanos y Radioterapias se ha realizado un pedido hacia nuestros legisladores nacionales, requiriendo la sanción de una ley específica que contemple tanto los medios y modos de prevención de esta enfermedad así como la creación de un Registro Nacional de tumores.



**Honorable Legislatura
De la Provincia del Chubut**

B. Mitre 550- (9103) Rawson-Chubut

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT

DECLARA:

ARTICULO 1º.-Solicítese a nuestros representantes en el Congreso Nacional la sanción de una ley que contemple el desarrollo de un programa de prevención del cáncer de todos los órganos y tejidos **específica para la prevención del cáncer**, y que contemple además **la creación de un Registro de tumores**.

ARTICULO 2º.- Ínstese a realizar un relevamiento nacional de las personas que padezcan cáncer y/o enfermedades precursoras e instrumentar su posterior seguimiento.

ARTICULO 3º.- Comuníquese a los integrantes de las Honorables Cámaras de Diputados y Senadores de la Nación, como así también al Poder Ejecutivo Nacional.

ARTICULO 4º.- De Forma.